

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución N° 112-1642 del 09 de abril de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA —CCF—**, con Nit 890.900.842-6, a través de su representante el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.618.070 en calidad de comodatario, para las aguas residuales domesticas generadas en el **"HOTEL Y PARQUE ECOLÓGICO PIEDRAS BLANCAS"**, localizado en el predio con FMI 020-56864, ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne.

Que por medio del Auto N° AU-00291 del 07 de abril del 2022, se dio inicio al trámite de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución N° 112-1642 del 09 de abril de 2018, a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA —CCF—**, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.718.268, en el sentido de incluir la optimización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la planta principal del hotel, en beneficio del proyecto **"HOTEL Y PARQUE ECOLÓGICO PIEDRAS BLANCAS"**, localizado en el predio con FMI 020-56864, ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne.

Que a través del Oficio con radicado N° CS-01698-2022 del 23 de febrero de 2022, La Corporación le formula unos requerimientos a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA —CCF—** en el marco del trámite de modificación del permiso de vertimientos, a lo cual bajo el Escrito Radicado N° CE-05686-2022 del 5 de abril de 2022, allegan las respuestas a los requerimientos realizados en el Oficio Radicado N° CS-01698-2022 del 23 de febrero de 2022, en virtud del trámite de modificación del permiso de vertimientos.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del proyecto **"HOTEL Y PARQUE ECOLÓGICO PIEDRAS BLANCAS"**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el 12 de febrero del 2022 con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-02556 del 25 de abril del 2022 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)" 4. CONCLUSIONES:

- *La presente solicitud se tramita por la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO – Antioquia -CCF identificada con Nit 890.900.842-6, a través de su representante legal el señor Carlos Mario Estrada Molina con cédula de ciudadanía 71.618.070, para la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales de domésticas del hotel otorgado mediante la Resolución N°112-1642 del 9 de abril de 2018 en beneficio del predio con FMI 020-56864 localizado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne.*

- La modificación consiste en el cambio de las unidades del tratamiento primario, secundario, terciario y lechos de secado, del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del hotel. El caudal a verter, el sitio, estructura de vertimiento y el caudal autorizado a verter permanece igual a lo otorgado mediante la Resolución N°112-1642 del 9 de abril de 2018.
- Se allegan las memorias de cálculo y planos de diseño de las nuevas unidades.
- El PGRMV fue aprobado mediante Resolución N°112-1642 del 9 de abril de 2018., no obstante, deberá ser actualizado teniendo en cuenta la nueva configuración del sistema de tratamiento.
- Con la información remitida es factible modificar el permiso otorgado mediante la Resolución N°112-1642 del 9 de abril de 2018.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

En el artículo 2.2.3.3.5.9. "...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5....".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02556 de 25 de abril del 2022, se entrará a definir el trámite relativo al al trámite de modificación de permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto "**HOTEL Y PARQUE ECOLÓGICO PIEDRAS BLANCAS**", lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución N°112-1642 del 9 de abril de 2018 a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO – ANTIOQUIA -CCF** identificada con Nit **890.900.842-6**, a través representante legalmente el señor **JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.718.268, para las aguas residuales domésticas generadas predio identificado con FMI 020-56864 el cual se localiza en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

La modificación consiste en el cambio de las unidades del tratamiento primario, secundario, terciario y lechos de secado, del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del hotel.

A. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES PROYECTADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: Cual?:_____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	28	39,4	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, rejillas de cribado.	Igual a lo aprobado en la Resolución N° 112-1642-2018 del 9 de abril de 2018				
Primario y Secundario	Tanque de igualación, Reactor aerobio de lodos activados, sedimentador secundario, clarificador, sedimentador de alta tasa	<u>TANQUE DE IGUALACIÓN:</u> Volumen: 15 m³ Área superficial: 3,14 m² Diámetro: 2 m Altura útil: 5 m				
		<u>REACTOR AEROBIO DE LODOS ACTIVADOS:</u> Volumen: 33,0 m³ Longitud: 4,35 m Ancho: 1,44 m Altura total: 5,50 Borde libre: 0,10 m Área transversal: 6,25 m²				
		<u>SEDIMENTADOR SECUNDARIO:</u> Área superficial: 2,57 m² Altura: 2,65 m Diámetro mayor: 1,8 m Diámetro menor: 0,05 m Volumen total: 6,11 m³				
		<u>CLARIFICADOR:</u> Altura: 5,0 m Diámetro: 1,0 m				
		<u>SEDIMENTADOR DE ALTA TASA:</u> Volumen efectivo: 0,82 m³ Número de hexágonos: 336 Longitud: 1,0 m Área efectiva: 0,79 m²				
Terciario	Filtro de grava, arena y carbón activado	Diámetro: 0,53 m Volumen: 0,35 m³ Altura: 1,6 m				

Disposición de lodos	Lechos de secado	4 unidades con Área rectangular. Altura: 1,2 m Borde libre: 0,20 m Profundidad gravas: 0,30 m Profundidad arenas: 0,30 m Profundidad acumulación de lodos: 0,40 m Largo lechos 1 y 2: 2,0 m Ancho lechos 1 y 2: 1,5 m Volumen lechos 1 y 2: 1,2 m ³ Largo lechos 3 y 4: 2,0 m Ancho lechos 3 y 4: 1,0 m Volumen lechos 3 y 4: 0,80 m ³
----------------------	------------------	---

PARÁGRAFO 1°. El sitio y estructura de vertimiento y el caudal autorizado a verter permanece igual a lo otorgado mediante la Resolución N°112-1642 del 9 de abril de 2018.

PARÁGRAFO 2°. Los STARD de la zona de camping y el cafetín permanecen igual a lo señalado en la Resolución N°112-1642 del 9 de abril de 2018.

PARÁGRAFO 3°. Los datos de los vertimientos, permanecen igual a lo aprobado en la Resolución N°112-1642 del 9 de abril de 2018 para el vertimiento del STARD del hotel.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO – ANTIOQUIA -CCF** a través representante legalmente el señor **JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA** que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
2. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, teniendo en cuenta la nueva configuración del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR: INFORMAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO – ANTIOQUIA -CCF** a través representante legalmente el señor **JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA**, que las disposiciones establecidas en la Resolución N°112-1642 del 9 de abril de 2018, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

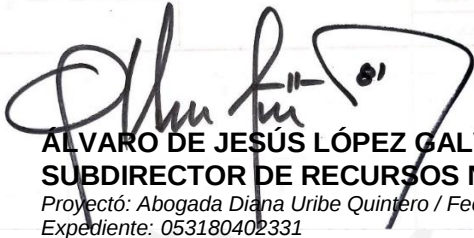
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO : ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 26 de abril del 2022 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053180402331
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos